

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12095/01/01 Vrs.

ESTABLECE EXIGENCIA PATRIMONIAL Y MONTO DE GARANTÍAS QUE DEBEN OTORGARSE A FAVOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, PARA DESEMPEÑARSE COMO AGENTE DE NAVES, EN LOS PUERTOS DEL LITORAL DE LA REPÚBLICA.

VALPARAÍSO, 12 ENE 2026

VISTO: lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 10° del D.S. (M) N° 374, de fecha 20 de mayo de 1983, modificado por D.S. (M) N° 848, de fecha 3 de agosto de 1988, que aprobó el Reglamento de Agente de Naves, y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, para las diferentes instalaciones portuarias, el patrimonio mínimo necesario para desempeñarse como agente de naves y el monto de la garantía, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones que se debe otorgar a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la que deberá constituirse mediante boleta de garantía bancaria o póliza de seguro:

<u>PUERTO</u>	<u>EXIGENCIA PATRIMONIAL</u>	<u>GARANTÍA</u>
ARICA	5.000 UF	1.000 UF
IQUIQUE	5.000 UF	1.000 UF
PATILLOS	2.000 UF	400 UF
PATACHE	4.000 UF	900 UF
ANTOFAGASTA	5.000 UF	1.000 UF
TOCOPILLA	4.000 UF	900 UF
MEJILLONES	5.000 UF	1.000 UF
CHAÑARAL	4.000 UF	900 UF
CALDERA	5.000 UF	1.000 UF
HUASCO - GUACOLDA	4.000 UF	900 UF
COQUIMBO	4.000 UF	900 UF
GUAYACÁN	2.000 UF	400 UF
LOS VILOS	3.000 UF	700 UF
VALPARAÍSO	5.000 UF	1.000 UF
QUINTERO	5.000 UF	1.000 UF
JUAN FERNÁNDEZ	1.000 UF	100 UF
HANGA ROA	2.000 UF	400 UF
SAN ANTONIO	5.000 UF	1.000 UF
TALCAHUANO	5.000 UF	1.000 UF
LIRQUÉN	5.000 UF	1.000 UF
SAN VICENTE	5.000 UF	1.000 UF
CORONEL	5.000 UF	1.000 UF
LOTA	1.000 UF	100 UF
PENCO	3.000 UF	700 UF
VALDIVIA	3.000 UF	700 UF

<u>PUERTO</u>	<u>EXIGENCIA PATRIMONIAL</u>	<u>GARANTÍA</u>
LAGO PANGUIPULLI	1.000 UF	100 UF
CORRAL	3.000 UF	700 UF
CALBUCO	3.000 UF	700 UF
PUERTO MONTT	4.000 UF	900 UF
COCHAMÓ	1.000 UF	100 UF
RÍO NEGRO HORNOPIRÉN	1.000 UF	100 UF
CASTRO	3.000 UF	700 UF
ANCUD	3.000 UF	700 UF
ACHAO	1.000 UF	100 UF
CHAITÉN	1.000 UF	100 UF
CHONCHI	1.000 UF	100 UF
QUEMCHI	1.000 UF	100 UF
QUELLÓN	3.000 UF	700 UF
PUERTO CHACABUCO	4.000 UF	900 UF
MELINKA	1.000 UF	100 UF
PUERTO CISNES	1.000 UF	100 UF
PUERTO AGUIRRE	1.000 UF	100 UF
PUNTA ARENAS	5.000 UF	1.000 UF
PUERTO NATALES	3.000 UF	700 UF
PUNTA DELGADA	3.000 UF	700 UF
PUERTO EDÉN	2.000 UF	400 UF
TIERRA DEL FUEGO	3.000 UF	700 UF
CABO NEGRO	1.500 UF	300 UF
PUERTO WILLIAMS	3.000 UF	700 UF

- 2.- Para desempeñarse como agente de naves en los puertos mencionados, las empresas deberán acreditar la solvencia necesaria, además de poseer y mantener el patrimonio mínimo exigido. La documentación e información requerida para acreditar la solvencia, serán solicitados al momento de la inscripción o cuando la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante crea necesario, objeto revalidar la acreditación de solvencia.
- 3.- Deberá constituirse la garantía por agencia y por puerto. Con todo, aquellas agencias que posean oficina establecida en más de un puerto, podrán presentar una garantía equivalente al 100% por el puerto cuyo monto sea más alto y de un 50% por los restantes, de acuerdo al valor que se fija para cada puerto y hasta un máximo de cinco puertos. Si la agencia tuviera oficina en más de seis puertos, la garantía será del 30% a partir del séptimo de ellos.
- 4.- Para la aplicación de lo señalado en el párrafo precedente, se considerará la relación de puertos de mayor a menor monto de garantía.
- 5.- En caso de ser necesario hacer efectiva la garantía para una agencia acreditada en más de un puerto, se ejecutará la que se presentó por el total de las partes garantizadas, reteniéndose el porcentaje correspondiente al puerto que genera la sanción, quedando suspendida la agencia afectada hasta que presente una nueva garantía.

- 6.- Dicha garantía se constituirá por medio de una boleta de garantía bancaria, por excepción, por medio de pólizas de seguro las cuales deberán cubrir toda la responsabilidad, de cualquier naturaleza del agente por sí o por terceros ante la Autoridad Marítima, incluyendo multas de sus representados y pago de tarifas y derechos.
- 7.- Las garantías presentadas por los agentes de naves deben considerar lo siguiente:
- Nombre y RUT del beneficiario.
 - Valor (concordancia en lo indicado en números y letras).
 - Fecha de emisión y vencimiento.
 - Nombre y RUT del Agente de Naves.
 - Las boletas de garantía bancarias deben ser a la vista.
 - Las pólizas de seguros a primer requerimiento y a la vista o de ejecución inmediata.
 - El objeto de la Garantía, debe indicar que es para el “resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones como agentes de naves”.
 - Validación (todo documento de garantía será validado con la entidad financiera que emitió el instrumento).
- 8.- La constitución de la citada garantía deberá efectuarse antes del 28 de febrero de cada año, mediante cualquiera de las formas precedentemente señaladas.
- 9.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12095/01/1 Vrs., de fecha 13 de enero de 2025.
- 10.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial de la República.

(FIRMADO)
ARTURO OXLEY LIZANA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- GG.MM. (Vía Web)
- 2.- CC.PP. (Vía Web)
- 3.- AGENTES DE NAVES
- 4.- CÁMARA MARÍTIMA (Inf.)
- 5.- ASONAVE (Inf.)
- 6.- CÁMARA DE COMERCIO (Inf.)
- 7.- D.N. DE ADUANAS (Inf.)
- 8.- D.G.T.M. y M.M. (Of. Reglamentos y Publicaciones).
- 9.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Finanzas).
- 10.- D.I.M. y M.A.A. (Depto. Puertos y Marina Mercante).
- 11.- ARCHIVO.